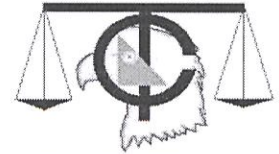




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

USHUAIA, 21 de Julio de 2020

VISTO: El expediente del registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego MJG-E-1695-2020 Letra: EC, caratulado: "S/ ALQUILER DE INMUEBLE DESTINADOS A LAS ÁREAS DE RECURSOS HUMANOS, SUBSECRETARIA DE PROTOCOLO, ACTOS Y EVENTOS, MINISTERIO DE TRABAJO Y ESTADÍSTICA DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA DEL GOBIERNO", y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N° 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N° 871.

Que en una primera instancia se labró el Acta de Constatación TCP N.º 07/2020 – P.E.. (Control Preventivo – Poder Ejecutivo) del 25/06/2019 obrante a fojas 172/175, suscripta por la Auditor Fiscal Subrogante C.P. Sebastián ROBELIN, por medio de la cual se formularon dos (2) observaciones sustanciales, las que se transcriben a continuación: "1. *Las presentes actuaciones no dan estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución S.G.L.yT. N.º 52/2020 el cual reza: 'Establécese que los expedientes electrónicos requeridos por el Tribunal de Cuentas de la Provincia serán remitidos en en soporte papel con el siguiente cargo 'Esta información se encuentra resguardada en formato digital y/o firmada digitalmente' consignado en cada documento que la integre, cuya autenticidad sera certificada mediante la firma de un agente de la planta permanente...'*. Asimismo, tampoco se verifica

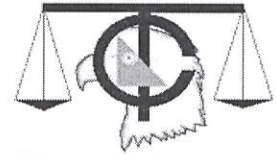
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

el cumplimiento del artículo 3° de la citada Resolución que establece que en su parte pertinente: ‘...la Contaduría General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas, será la dependencia a cargo de la recepción de las solicitudes de expedientes electrónicos requeridos por el Tribunal de Cuentas de la Provincia; de la conversión a soporte papel de las actuaciones tramitadas digitalmente; de la certificación de su autenticidad, conforme lo establecido en el artículo 1° de la presente; unidad de despacho de los expedientes electrónicos en soporte papel y digital hacia el órgano de contralor requirente...’ (el resaltado no es del original). Atento que el expediente es remitido mediante Informe N.º 04/2020 Letra D.P.A.-M.J.G., suscripto por la Sra. Carolina VARGAS ZAPATA, Directora Provincial de Administración S.L. y A. del Ministerio Jefatura de Gabinete, sin mediar intervención de la Contaduría General. Cabe resaltar lo indicado en el Informe Legal N.º 72-2020, Letra: TCP-SL: ‘...en lo que respecta a la intervención de este Tribunal de Cuentas, mientras esté vigente la Resolución S.G.L.yT. N.º 52/2020, resultan válidas las intervenciones que se realicen en formato papel cumpliendo con los recaudos allí establecidos. Por ello, tendrá plena validez dicha tramitación en formato papel y, en todo caso, será responsable personal y patrimonialmente el agente de la Contaduría General de Gobierno que certifique el formato papel, si se verificase que su remisión no se condice con la documentación adunada al expediente tramitado electrónicamente.’

2. Se verifica el incumplimiento a lo establecido en la Resolución O.P.C. N.º 084/2020, CAPITULO I, II. Autorización y selección, 4. Autoriza y solicita cotizaciones, toda vez que no consta en las actuaciones invitación a cotizar a tres proveedores, como mínimo, inscriptos en el rubro.”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Asimismo se efectuó una observación formal: "1. Se verifica el incumplimiento del Anexo I de la Resolución M.J.G. N.º 248/20, Condiciones Particulares, apartado 7º puntos f) y h)." y dos notas: "1. Se deja constancia que a la fecha este Órgano de Control no cuenta con los accesos al sistema geN financiero, no pudiendo cotejarse en esta instancia, los comprobantes adjuntos en las actuaciones., 2. Vista las Condiciones Particulares establecidas en el Anexo I de la Resolución M.J.G. N.º 248/20, 3º puntos 3.1 UBICACIÓN, se deja constancia que en las actuaciones no obra documentación que justifique la necesidad de que el inmueble a alquilar se encuentre emplazado en la mencionada zona."

Que con fecha 03/07/2020, reingresan las actuaciones a la delegación de control Poder Ejecutivo, con 182 fojas, adjuntando Informe N.º 38/2020, Letra: S.L. y A. - M.J.G. remitiendo documentación y descargo formal a los reparos efectuados.

Que de dicho análisis se emitió Informe Contable N.º 196/2020 Letra: T.C.P. - P.E.. suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Sebastián ROBELIN, agregado a fs. 183/186, quien efectúa el análisis que se transcribe a continuación: "**Descargo Observación Sustancial N.º 1 (Informe N.º 38/2020 Letra: S.L.y A.-M.J.G. - fojas 181):** 'Se informa que se procedió a dar intervención a la Contaduría Gral. y dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución S.G.L.yT. N.º 52/2020 en cuanto a la formalidad de la remisión de la documentación.' **Análisis descargo a Observación Sustancial N.º 1:** Visto el descargo realizado en el Informe N.º 38/2020 Letra: S.L.y A.-M.J.G. y la intervención, en cada foja de la presente tramitación, de la Sra. FUNES Ma. Belén en carácter de Jefe Dpto Despacho y Mesa de Entrada de la Contaduría General con la leyenda 'Esta

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

información se encuentra resguardada en formato digital y/o firmada digitalmente’, se recomienda **levantar la observación N.º 1.** (el resaltado me pertenece). No obstante ello recordar al cuentadante para futuras tramitaciones lo establecido en la Resolución S.G.L.yT. N.º 52/2020, artículo 3º que establece que en su parte pertinente: ‘...la Contaduría General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas, será la dependencia a cargo de la recepción de las solicitudes de expedientes electrónicos requeridos por el Tribunal de Cuentas de la Provincia; de la conversión a soporte papel de las actuaciones tramitadas digitalmente; de la certificación de su autenticidad, conforme lo establecido en el artículo 1º de la presente; unidad de despacho de los expedientes electrónicos en soporte papel y digital hacia el órgano de contralor requirente...’”.

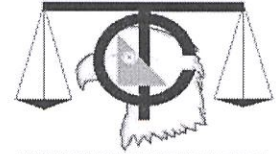
“Descargo Observación Sustancial N.º 2 (Informe N.º 38/2020 Letra: S.L.y A.-M.J.G. - fojas 181): ‘Se deja constancia que el procedimiento que se tomo para el tramite de las siguientes actuaciones fueron los establecidos por Resolución O.P.C. N.º 84/20, CAPITULO I, B) CONTRATACIÓN DIRECTA POR ADJUDICACIÓN SIMPLE, PUNTO 3- (solicita presupuesto); (supuestos de excepción ART 18. LEY PCIAL, N.º 1015).’

Análisis descargo a Observación Sustancial N.º 2:

Visto el descargo realizado en Informe N.º 38/2020 Letra: S.L.y A.-M.J.G., **se recomienda mantener la observación N.º 2**, toda vez que el procedimiento de contratación aplicado no corresponde según lo establecido en la Resolución O.P.C. N.º 084/2020 Anexo I, Consideraciones Generales, cuarto párrafo, cuya parte pertinente establece: ‘Se considera a la compulsa abreviada cuando debiesen cursarse al menos tres invitaciones tanto a proveedores del Estado como a aquellos que aún no lo son; este procedimiento será de aplicación frente



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

al supuesto previsto por el artículo 18 Incisos A, D, E y L de la Ley Provincial 1015." Teniendo en cuenta que la presente tramita bajo el encuadre del Artículo 18 Inciso E)' . (el resaltado me pertenece).

"Descargo Observación Formal N° 1 (Informe N.º 38/2020 Letra: S.L.y A.-M.J.G. - fojas 181):

"En cuanto a los puntos F) y H) del apartado 7º del anexo I de la Resolución M.J.G. N.º 248/20 se informa que ya contaba agregada constancia de plancheta catastral y plano de arquitecto del inmueble, aprobado por la Dirección Municipal de Catastro, sin perjuicio de ello se adjunta a fojas (177 a 180) planos de lo edificado.

En relación al libre de deuda inmobiliario a fojas 176, obra nota aclaratoria del proveedor en relación a la constancia universal extendida por la Dirección Municipal de rentas asimismo se hace saber que dicho requerimiento no reúne condición excluyente para la selección y adjudicación del contrato."

Análisis descargo Observación Formal N° 1:

Visto el descargo realizado en Informes N.º 38/2020 Letra: S.L.y A.-M.J.G., la nota de la Sra. Valeria Vanesa COSENTINO incorporada a fojas 176 y habiendo verificado la incorporación a fojas 177 a 180 copia de los planos del edificio, **se recomienda levantar la observación Formal N.º 1.**

Asimismo se deja constancia que no se encontraba agregada la documentación requerida en el Anexo I de la Resolución M.J.G. N.º 248/20, Condiciones Particulares, apartado 7º puntos f), solo se verificó la incorporación a fojas 106 de caratula con datos de nomenclatura catastral, croquis de ubicación y datos sobre dominio, responsable del proyecto y director de obra." (el resaltado me pertenece).

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

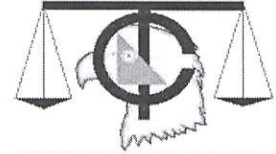
Que seguidamente, con fecha 16/07/2020 el que suscribe remitió las actuaciones al Señor Secretario Legal A/C, Dr. Pablo E. GENNARO, a fin de contar con la opinión de la Secretaría Legal de este Organo de Control, para luego emitir la correspondiente Disposición de Secretaría Contable.

Asi las cosas, se emitió Informe Legal N.º 89/2020, Letra: T.C.P.-C.A., de fecha 20/07/2020, obrante a fs. 191/197 suscripto por el Dr. Pablo E. GENNARO, en su carácter de Secretario Legal, efectuando el siguiente análisis y arribando a las siguientes conclusiones:

“...De la lectura del Boletín Oficial N° 4605 (páginas 8/12) del 20 de mayo de 2020, surge la publicación de la Resolución O.P.C N° 84/2020, por lo que por imperio de los artículos 104 y 153 de la Ley provincial N° 141, habría tomado eficacia y por consiguiente productora de efectos jurídicos a partir del día siguiente de su publicación, es decir el 21 de mayo de 2020 -un día después del llamado-. Si bien, el artículo 3º de la Resolución O.P.C. N° 84/2020 dispone que: ‘(...) la presente entrará en vigencia a partir del día de su suscripción’, y el artículo 153 de la Ley provincial N° 141 establece que los actos administrativos de alcance general y los reglamentos producirán efectos a partir de su publicación oficial y desde el día que en ellos se determine, nunca podría interpretarse que la misma puede ser anterior a su publicación. En esa misma línea, se ha expresado la CSJN en ‘Tiempo Nuevo fallo (333:600), donde el Máximo Tribunal remitiéndose al Dictamen de la Procuración General de la Nación, desestimó el Recurso Extraordinario interpuesto por la CNRT y confirmó la sentencia de la Cámara de Apelaciones, deslizando entre las consideraciones vertidas, que el cumplimiento del requisito de la publicidad condiciona la validez del acto de contenido normativo general. En función de la normativa, Doctrina y Jurisprudencia citada, sobre la consulta formulada se



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

concluye, que no es de aplicación la Resolución O.P.C. N° 84/2020 a la presente contratación, debiendo entonces analizarse las presentes actuaciones en el marco de la normativa vigente al momento del llamado, esto es Ley provincial N° 1015 y su Decreto provincial N° 674/11 únicamente..." (el resaltado me pertenece).

"...En conclusión, atento a la vigencia al momento del llamado de la Ley provincial N° 1015 y del Decreto provincial N° 674/11, sin las modulaciones propias de la contratación directa por compulsa abreviada que introdujo novedosamente la Resolución O.P.C. N° 84 a este inciso, **resulta prudente sugerir sea levantada la observación formulada por el Auditor.** Paralelamente se destaca, que para que sea procedente este tipo de contratación -directa por escasez- es fundamental que dicha medida este debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca, situación que en apariencia se encontraría acreditada en las presentes actuaciones mediante el Informe N° 2/2020 Letra S.R.P.G. (fs. 26/28) que fue ponderado por el Dictamen SCL(SGLyT) N° 49/2020 (fs. 53/60) y analizado por el Auditor, por lo que escaparía al presente análisis. Por último, es importante resaltar que al momento de formular el llamado era claro el marco normativo, pero a raíz de la pandemia causada por el virus Covid-19 y la suspensión de actividades, el trámite se dilató, lo que provocó la confusión normativa acaecida inclusive en el propio cuentadante al ordenar el llamado de la contratación en forma concomitantemente con publicación de la Resolución O.P.C. N° 84/2020." (el resaltado me pertenece).

Que el letrado interviniente concluye finalmente lo siguiente: "En función a la normativa, Doctrina y Jurisprudencia citada y la consulta formulada, se concluye que a la presente contratación no es de aplicación la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Resolución OPC N° 84/2020. Por lo expuesto, **entiendo prudente sugerir al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, que correspondería levantar la Observación Sustancial N° 2 del Acta de Constatación T.C.P. N° 07/2020 – P.E., que fuere sostenida por el Informe Contable N° 196/2020.”** (el resaltado me pertenece).

Que a su turno, esta Secretaría Contable, habiendo analizado la documentación incorporada al expediente y fundamentalmente basado en los argumentos esgrimidos por el Auditor Fiscal interviniente y lo sostenido por el Dr. Pablo E. GENNARO a/c de Secretario Legal, en el informe antes mencionado **se concluye en levantar la observación sustancial N.º 2 del Acta de Constatación T.C.P. N.º 07/2020-P.E.**

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1º de la Resolución Plenaria N° 323/2015 e inciso c) del artículo 15º de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:

**EL AUDITOR FISCAL A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

D I S P O N E:

ARTICULO 1º.- Levantar, las observaciones plasmadas en los puntos 1 y 2 del Título V – OBSERVACIONES SUSTANCIALES y en el punto 1 del Título VI – OBSERVACIONES FORMALES, del Acta de Constatación TCP N.º 07/2020 – P.E. (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Notificar de la presente al Auditor Fiscal Subrogante interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por su similar N° 89/02, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber al Auditor Fiscal Subrogante interviniente que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por Resolución Plenaria N° 89/02.

ARTICULO 3°. Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 4°.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE T.C.P. N° 03/2020.

C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

